



02/16

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADOPCIÓN DE TIPO DE LOS SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO (AM 21/2016)

- I. OBJETO DEL PLIEGO
- II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO
- III. PRESTACIÓN DE LOS SUMINISTROS
- IV. FACTURACIÓN DE LOS SUMINISTROS
- V. CONTROLES DE FACTURACIÓN DE LOS SUMINISTROS Y NIVELES DE CUMPLIMIENTO



02/16

I.- Objeto del pliego.

El objeto del presente pliego es determinar las características y condiciones de los suministros de combustibles en estaciones de servicio, mediante el uso de tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control adecuados, o en su caso, tarjetas de gasóleo bonificado, para vehículos, maquinaria agrícola, grupos electrógenos, motores, etc., en el ámbito del artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), así como de aquellos entes, organismos y entidades adheridas al presente acuerdo marco.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, modificada por la Orden HAP/2834/2015, de 28 de diciembre, están sujetos a contratación centralizada los contratos de suministro de combustibles en estaciones de servicio.

II.- Descripción del objeto.

Los combustibles objeto del presente acuerdo marco son:

- Gasolina
- Gasóleo A
- Gasóleo B

Las empresas adjudicatarias asegurarán el suministro de los combustibles a través de las estaciones de servicio con las que operen, no pudiendo alegar la falta o carencia de ninguno de los productos ofertados durante la vigencia del acuerdo, incluso en situaciones de huelgas o conflictos laborales o de cualquier índole.

No obstante, en el caso del gasóleo B los adjudicatarios sólo quedarán obligados a suministrarlo si las estaciones de servicio con las que operen disponen de él.

Los combustibles que se suministren serán los mismos que se expendan en las estaciones de servicio con las que operen las adjudicatarias, cumpliendo la normativa vigente que les resulte de aplicación y, en particular, lo dispuesto en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, y en las normas que los desarrollen o modifiquen.

Las empresas adjudicatarias podrán proponer a la Comisión de Seguimiento del acuerdo marco, la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de suministro.

III.- Prestación de los suministros.

Los suministros de combustibles se prestarán en las estaciones de servicio con las que operen las adjudicatarias, que deberán estar disponibles en su totalidad para la ejecución de los contratos basados, sin que sean posibles asignaciones parciales o temporales.

Los suministros se realizarán mediante la utilización de tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control adecuados, o en su caso, tarjetas de gasóleo bonificado, que las empresas adjudicatarias pondrán a disposición de los responsables de los contratos basados en el presente acuerdo marco, sin coste adicional alguno. Los responsables facilitarán a la firma de cada contrato basado la relación de vehículos, maquinaria agrícola, grupos electrógenos, motores, etc., asignados a la ejecución de los mismos, así como las adquisiciones, sustituciones y variaciones que se produzcan durante su vigencia.

Las tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control, se entregarán en un plazo de **5 días hábiles** desde la notificación de la firma de los contratos basados o desde la comunicación por el responsable de la incorporación de nuevos vehículos, maquinaria agrícola, grupos electrógenos, motores, etc.



02/16

En caso de extravío o deterioro de las tarjetas o dispositivos de control, serán sustituidos en un plazo **máximo de 48 horas** desde la petición, sin coste adicional alguno. Las tarjetas y dispositivos extraviados o deteriorados serán inmediatamente inutilizados y no se autorizarán cargos contra los mismos, una vez se haya notificado a las empresas adjudicatarias la causa de sustitución.

Las tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control, deben reunir las siguientes características y especificaciones:

- Deben contar con el diseño e imagen apropiada y suficiente que dificulte su falsificación.
- El diseño debe ser generalizado para evitar la identificación de aquellos vehículos que circulen sin distintivos externos y con matrículas reservadas.
- Deben ser únicos para cada vehículo, maquinaria agrícola, grupo electrógeno, motor, etc., y combustible asociado.
- Deben posibilitar el suministro en cualquiera de las estaciones de servicio con las que operen las adjudicatarias, así como la verificación de que el repostaje se produce por el vehículo asignado a la tarjeta o dispositivo, salvo que el repostaje no corresponda a un vehículo y, por lo tanto, se realice con el dispositivo asignado de forma inequívoca.
- Deben posibilitar un límite por repostaje y un límite total de repostajes, en el caso, de que sean tarjetas o dispositivos no asociados a vehículos y, por lo tanto, tratarse de pequeños suministros para maquinaria agrícola, grupos electrógenos, motores, etc.
- Deben posibilitar que en el código de servicio del dispositivo se asigne, al menos: el tipo de combustible, el límite de suministro, en su caso, y los códigos identificativos que designen los responsables de los contratos basados para el seguimiento del gasto (códigos de provincia, códigos de unidades, NIF's, etc.).

Las estaciones de servicio con las que operen las adjudicatarias, formalizarán, por duplicado, un ticket por cada suministro en el que se utilicen las tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control, en el que figurarán los siguientes datos:

- Compañía suministradora, Razón Social, N.I.F. y dirección de la estación de servicio.
- Número de la tarjeta o dispositivo de control utilizado, fecha y hora del suministro, combustible, cantidad (litros), precio del litro, importe total y condiciones especiales, en su caso (descuentos, promociones, etc.).
- Matrícula del vehículo y kilómetros al repostar, en su caso, y códigos identificativos que hayan designado los responsables de los contratos basados para el seguimiento del gasto.

Un ejemplar de este ticket quedará en poder del usuario de la tarjeta o dispositivo de control, y el otro en la propia estación de servicio suministradora, debiendo constar en ambos la firma del expendedor y del usuario que reposta.

IV.- Facturación de los suministros.

Las empresas adjudicatarias realizarán la facturación de conformidad con los requisitos establecidos en la cláusula XVI.8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Previamente a la remisión de las facturas, para comprobar la exactitud de los datos reflejados en las mismas, expedirán los oportunos extractos de los suministros realizados, así como de las operaciones realizadas por cada tarjeta de banda magnética o dispositivo de control, debiendo contener los datos siguientes:

- Compañía suministradora, Razón Social, N.I.F. y dirección de la estación de servicio.
- Número de la tarjeta o dispositivo de control utilizado, fecha y hora del suministro, combustible, cantidad (litros), precio del litro, importe total y condiciones especiales, en su caso (descuentos, promociones, etc.).
- Matrícula del vehículo y kilómetros al repostar, en su caso, y códigos identificativos que hayan designado los responsables de los contratos basados para el seguimiento del gasto.
- Detalle del precio sin impuestos y del descuento aplicado.



02/16

Complementariamente, deberán hacer entrega a los responsables de cada contrato basado de la facturación en soporte ofimático, o facilitar el acceso a través de un sistema informático confidencial, con el contenido de la facturación desglosado por tarjetas o dispositivos de control, tipos de combustibles, áreas geográficas que se determinen (provincias, regiones, etc.) y, en general, cualquier dato estadístico necesario para el seguimiento del gasto que se acometa.

V.- Controles de facturación de los suministros y niveles de cumplimiento.

La Subdirección General de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (en adelante, DGRCC) que asuma la presidencia de la Comisión de Seguimiento del acuerdo marco, podrá solicitar a las empresas adjudicatarias el acceso al soporte ofimático o al sistema informático confidencial de los contratos basados en el acuerdo marco, con el objetivo de realizar un seguimiento de la facturación de los mismos.

Las facturación de los suministros de los contratos basados en el acuerdo marco, estará sujeta a los plazos previstos en la cláusula XVI.8 del pliego de cláusulas administrativas y en la normativa vigente.

Para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos, la Subdirección General de la DGRCC que asuma la presidencia de la Comisión de Seguimiento del acuerdo marco, podrá realizar los siguientes controles:

- Solicitar trimestralmente a los responsables de los contratos basados, un informe de ejecución presupuestaria o contable, en el que se hará constar la facturación efectivamente realizada por los periodos mensuales vencidos correspondientes, así como la cuantía abonada correspondiente.
- Solicitar trimestralmente a las empresas adjudicatarias, un informe de la facturación emitida y abonada o pendiente de pago, así como de la facturación pendiente de emisión y las causas que la justifican.

En función del grado de cumplimiento de los plazos previstos para la facturación, se establecen los siguientes niveles para cada factura de cada contrato basado:

- Nivel 0: las facturas se emiten correctamente por las empresas adjudicatarias en los plazos previstos.
- Nivel 1: se producen incidencias en la facturación, por alguna de las siguientes causas:
 - Se emiten incumpliendo el plazo previsto.
 - El desglose no es el requerido.
 - No se aporta el soporte ofimático o no se permite el acceso a un soporte informático confidencial.
 - No se aplican los descuentos o se aplican incorrectamente.
 - No coinciden los importes de los precios de venta al público con los reflejados en los tickets correspondientes.
 - No se imputan correctamente los vehículos, maquinaria, grupos electrógenos, motores, etc., al contrato basado correspondiente.
 - Los datos de facturación son erróneos: NIF, dirección, códigos DIR3, cuenta bancaria, etc.
 - Las facturas asociadas a cada contrato basado no son las requeridas.
 - No se detallan los impuestos especiales e IVA repercutidos, o bien son incorrectos, en los extractos de las facturas.

Para la resolución de las incidencias en la facturación de nivel 1, se establece el siguiente procedimiento:

- I. El responsable del contrato basado comunicará las incidencias o deficiencias detectadas a la empresa adjudicataria, estableciéndose un plazo de quince días naturales para que se subsanen o corrijan.
- II. En el supuesto de que no se subsanen las incidencias o no se corrijan las deficiencias, o bien, se emitan nuevamente las facturas con las mismas u otras, se comunicará por el responsable del contrato basado a la Subdirección General de la DRCC que asuma la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la continuidad de las mismas.



02/16

La Subdirección General, recabará la información necesaria, y comunicará a la empresa adjudicataria las incidencias a subsanar y las deficiencias a corregir, concediéndole un nuevo plazo de quince días naturales para que se solventen.

Transcurrido el plazo previsto sin que se hayan solventado, se estará a lo dispuesto en la cláusula XVI.9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con la imposición de penalidades.